

REPÚBLICA DE COLOMBIA



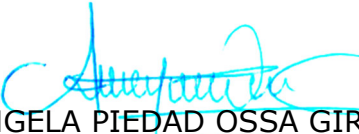
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso Ordinario No. 11001310500720100077400  
De: JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ MURCIA  
Contra: ISS HOY COLPENSIONES

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta del poder otorgado por el PAR ISS y solicitud de entrega remanentes a favor del demandado ISS. Sírvasse proveer.

SÍRVASE PROVEER.

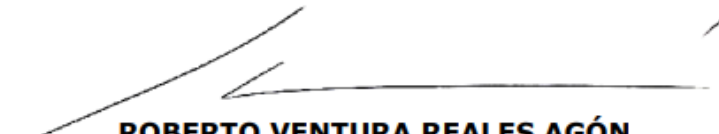
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede,

- 1.- Reconózcase personería al Dr. JOSÉ YESID GÒNGORA GÓNGORA, identificado con la C.C. No. 91116016 y T.P. No. 79.936 del C.S, de la J, como apoderado judicial del PAR ISS, para los efectos del poder conferido.
- 2.- En lo que se refiere a la solicitud de entrega de remanentes por parte del PAR ISS. Se NIEGA, por cuanto en este proceso no existen remanentes a favor del PAR ISS, tenga en cuenta la profesional del derecho que el título al que hace referencia fue constituido a favor de la parte demandante por concepto de pago de costas, por lo tanto, no hay lugar a su devolución.
- 3.- AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 800.000 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS, identificado con la C.C. No. 80.373.753 de Bogotá, portador de la T.P. No. 144.266 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
- 4.- Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFIGUESE Y CUMPLASE,

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 100 fijado hoy 29 DE JUNIO DE 2022

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: c7dc98b05af3eb4eb0e0bf74b70f4f42227553f6d71aecadf092102f279ba9d2**

Documento generado en 29/06/2022 08:19:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



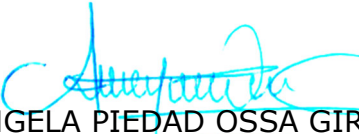
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso Ordinario No. 11001310500720100088900  
De: BERNARDO VICENTE TORRES GONZALEZ  
Contra: ISS HOY COLPENSIONES

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta del poder otorgado por el PAR ISS y solicitud de entrega remanentes a favor del demandado ISS. Sírvasse proveer.

SÍRVASE PROVEER.

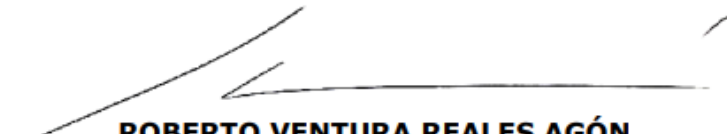
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede,

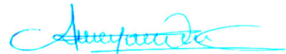
- 1.- Reconózcase personería al Dr. JOSÉ YESID GÒNGORA GÓNGORA, identificado con la C.C. No. 91116016 y T.P. No. 79.936 del C.S, de la J, como apoderado judicial del PAR ISS, para los efectos del poder conferido.
- 2.- En lo que se refiere a la solicitud de entrega de remanentes por parte del PAR ISS. Se NIEGA, por cuanto en este proceso no existen remanentes a favor del PAR ISS, tenga en cuenta la profesional del derecho que el título al que hace referencia fue constituido a favor de la parte demandante por concepto de pago de costas, por lo tanto, no hay lugar a su devolución.
- 3.- AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 1.400.000 consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No. 65.776.225 de Ibagué, portadora de la T.P. No. 130.188 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
- 4.- Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFIGUESE Y CUMPLASE,

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 100 fijado hoy 29 DE JUNIO DE 2022

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 87fce742f719266b131047711099166fd898e27fd64186b0ffdd51e86ff65ef2**

Documento generado en 29/06/2022 08:19:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso Ordinario No. 11001310500720130071700  
De: MARTHA MARGARITA HOYOS MARTINEZ  
Contra: COLFONDOS S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que MAPFRE consignó el valor de las costas a favor de la demandante y de Colfondos S.A..  
Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE el fraccionamiento del título por valor de \$9.216.931,00 así:
  - a. La suma de \$8.778.030 para COLFONDOS S.A.
  - b. La suma de \$ 438.901 para la demandante
2. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$9.216.931,00 consignado a favor de COLFONDOS S.A., a través del abogado que tenga la facultad expresa de recibir.
3. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$ 438.901 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. GUILLERMO FORERO ÁLVAREZ, identificado con la C.C. No. 79.141.590 de Bogotá, portador de la T.P. No. 50.031 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
4. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 100 fijado hoy  
29 DE JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 1595b68b96ef9b1c18c569f4070a70ce83134dbf7bd8b60179c117304ca86a86**

Documento generado en 29/06/2022 08:19:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.*  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso Ordinario No. 11001310500720150014100  
De: MARGRIET FREDERIKA POPPEMA  
Contra: AVIANCA S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandada allega constancia de la constitución del título a favor de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$11.997.129 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. FERNANDO IGNACIO ROSERO MELO, identificado con la C.C. No. 19.065.289 de Bogotá, portador de la T.P. No. 20.164 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 100 fijado hoy  
29 DE JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 6a0b997512e76d4cc783a6866b1d8b7648987cfe3947268931b3d8696ce75d67**

Documento generado en 29/06/2022 08:19:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso Ordinario No. 11001310500720170025900  
De: HERNAN QUINTERO CARDONA  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el abogado RUFFO RIAÑO COCKNUB PARA solicita la entrega del título que obra a favor de la parte demandante, no obstante, no funge como apoderado judicial en este asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de entrega del título, requiérase al abogado RUFFO RIAÑO COCKNUB para que acredite derecho de postulación con la facultad expresa de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 100 fijado hoy  
29 DE JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da5beb8dccee3a079b53ea0eaf2309751819a22b9b102a56cd1ab8516c3449**

Documento generado en 29/06/2022 08:19:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso Ordinario No. 11001310500720170026600  
De: LEONOR PATRICIA ÁLVAREZ AMÉZQUITA  
Contra: EXXONMÓBIL DE COLOMBIA S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago y la entrega del título. Sírvasse proveer.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisario.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.
3. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$12.800.000 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. CÉSAR JAMBER ACERO MORENO, identificado con la C.C. No. 79.903.861 de Bogotá, portador de la T.P. No. 14.961 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 100 fijado hoy  
29 DE JUNIO DE 2022

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 8f5c0069fdd80ac058e6b599bf79237a480a97f4e9b0265f7233b9005d75435c**

Documento generado en 29/06/2022 08:19:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO

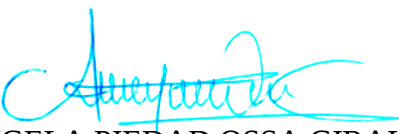
**RADICADO:** 110013105007201700736

**DEMANDANTE:** LUDIVIA MURCIA ACUÑA

**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP – COLPENSIONES – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que encontrándose el proceso de la referencia para audiencia, de la que trata el artículo 80 del C.S.T.S.S., la cual se debería llevar a cabo el día de hoy, martes 28 de junio, a las 04:00 P.M., se realizan las siguientes se evidencia que no se encuentra el acta de la audiencia del art 77, realizada el 05 de mayo de 2022. Así mismo, y de conformidad con el requerimiento efectuado en la mencionada audiencia, mediante el cual se le solicitó a la UGPP allegar la certificación correspondiente de los pagos de la pensión proporcional que ha percibido la demandante desde su reconocimiento y remitir el expediente administrativo completo de la demandante y el cual debe reposar en la UGPP, tampoco se observa en el expediente que se haya oficiado a esta entidad. A su vez, la UGPP solicitó, mediante memoriales el envío del oficio del requerimiento y el acta de la audiencia, no obstante, no aparece constancia de que hubiesen sido remitidos. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social - UGPP para que, en el término de **diez (10) días**, aporte la certificación correspondiente de los pagos de la pensión proporcional que ha percibido la demandante desde su reconocimiento.
2. **REQUERIR** a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social - UGPP para que, en el término de **diez (10) días**, allegue el expediente administrativo completo de la demandante que debe reposar en la UGPP.

NGHA/

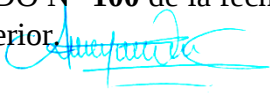
3. **REPROGRAMAR** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [nhernana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernana@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
5. De igual manera se requiere a los apoderados que, cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

|                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                                                        |
| Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2022                                                                                                        |
| Por ESTADO N° 100 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                                                                                     |
| Secretaria                                                                                                                                            |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18da504dd78b8a6045fdf5431ccefd9be45439ab4a89871d94959fa86d29a9d4**

Documento generado en 29/06/2022 08:19:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso Ordinario No. 11001310500720180030700  
De: MYRIAM EMILSE LOPEZ CORTESAMÉZQUITA  
Contra: EXXONMÓBIL DE COLOMBIA S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existe título a favor de la parte actora. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$2.717.052 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. CÉSAR JAMBER ACERO MORENO, identificado con la C.C. No. 88.273.764 de Cúcuta, portador de la T.P. No. 170.665 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 100 fijado hoy  
29 DE JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c9a9fcbe4fdaac4cb46c50a8611a631cffd2464718b389e099709d3ac78aa8**

Documento generado en 29/06/2022 08:19:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso Ordinario No. 11001310500720180047100  
De: OSCAR IVAN ALDANA ROJAS  
Contra: COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandada allega constancia de la constitución del título a favor de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$2.298.000 y \$19.819.900 consignados a favor de la parte demandante, al Dr. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS, identificado con la C.C. No. 14.234.856 de Ibagué, portador de la T.P. No. 259.175 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 100 fijado hoy  
29 DE JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: e62172be4bd9b40d2a7e1040b022a69ad17fbca34b3e6b96a3551d33e6dc71d5**

Documento generado en 29/06/2022 08:19:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Proceso Ordinario No. 11001310500720180030700  
De: MYRIAM EMILSE LOPEZ CORTESAMÉZQUITA  
Contra: EXXONMÓBIL DE COLOMBIA S.A.

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existe título a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del título por valor de \$2.717.052 consignado a favor de la parte demandante, al Dr. CÉSAR JAMBER ACERO MORENO, identificado con la C.C. No. 88.273.764 de Cúcuta, portador de la T.P. No. 170.665 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Ap.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 100 fijado hoy  
29 DE JUNIO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 7fd2e7cec28e59e34d086b9e946c0a1846f8d908c8cf1f34fe0525c8c23b3c8b**

Documento generado en 29/06/2022 08:19:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

|                   |                                                                    |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | ORDINARIO                                                          |
| <b>RADICADO</b>   | 110013105007- <b>2022-00159</b> -00                                |
| <b>DEMANDANTE</b> | JOSE LUIS CABALLERO CARDENAS                                       |
| <b>DEMANDADO</b>  | SOCIEDAD DE OBJETO UNICO DE<br>CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S. |

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NÉSTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO, (a) identificado (a) con la C.C. 80.726.257 portador (a) de la T.P. No. 210.611 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JOSE LUIS CABALLERO CARDENAS en contra de la SOCIEDAD DE OBJETO UNICO DE CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S., representada legalmente por el señor DANIEL MURGUEITIO ESCOBAR y/ o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante para que en el termino de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, como requisito establecido por la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, **así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio**; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

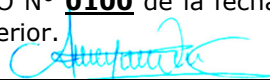
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

|                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                                |
| Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2022<br>Por ESTADO N° <b>0100</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
|                                      |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b><br>Secretaria                                                                           |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f38985fbe13f6bec454ed41319b450b13520448c7e475d045328fbbf445b5433  
Documento generado en 29/06/2022 08:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

|                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | ORDINARIO                           |
| <b>RADICADO</b>   | 110013105007- <b>2022-00169</b> -00 |
| <b>DEMANDANTE</b> | RODRIGO GUANES CORTÉS               |
| <b>DEMANDADO</b>  | GILPA IMPRESORES S.A.               |

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO, (a) identificado (a) con la C.C. 80.102.233 portador (a) de la T.P. No. 162.400 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) RODRIGO GUANES CORTÉS en contra de GILPA IMPRESORES S.A., representada legalmente por el señor ANDRÉS EDUARDO ORDUZ PÁEZ y/ o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, **así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio**; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte

y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

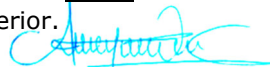
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

|                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                                               |
| Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2022<br>Por ESTADO N° <b>0100</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.                |
| <br><b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b><br>Secretaria |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 262e0e378296234b2bf8c227deb5cd0ece8f472910c7e74f003dabd2ac2f5ada  
Documento generado en 29/06/2022 08:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | ORDINARIO                              |
| <b>RADICADO</b>   | 110013105007- <b>2022-00172</b> -00    |
| <b>DEMANDANTE</b> | ANGELMIRO RINCÓN ARÉVALO               |
| <b>DEMANDADO</b>  | EMPRESA DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA. |

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOSÉ VIDAL PACHÓN RODRÍGUEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 406.708 portador (a) de la T.P. No. 145.552 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ANGELMIRO RINCÓN ARÉVALO en contra de la sociedad EMPRESA DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA., representada legalmente por el señor ANTONIO ALFONSO PACHÓN VARGAS y/ o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, **así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio**; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el

CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

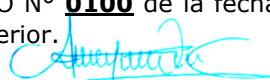
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                            |
| Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2022                                        |
| Por ESTADO N° <b>0100</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.               |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                     |
| Secretaria                                                                            |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62ec797751798b0835dd9859dcd45d683c3010bd4f3094f87d92d43b5cc7c1c1

Documento generado en 29/06/2022 08:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

|                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | ORDINARIO                           |
| <b>RADICADO</b>   | 110013105007- <b>2022-00180</b> -00 |
| <b>DEMANDANTE</b> | WILMER CASTAÑO PATIÑO               |
| <b>DEMANDADO</b>  | TRIMCO S.A.S.                       |

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN, (a) identificado (a) con la C.C. 79.694.650 portador (a) de la T.P. No. 228.368 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) WILMER CASTAÑO PATIÑO en contra de la sociedad TRIMCO S.A.S., representada legalmente por el señor JOSE ALFONSO PEÑA PEÑA y/ o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, como requisito establecido por la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, **así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio**; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

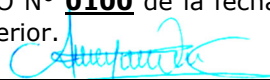
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

|                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                                |
| Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2022<br>Por ESTADO N° <b>0100</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
|                                      |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b><br>Secretaria                                                                           |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52996ba7f891b906e94eec0c91dced9cd7390e25b54eacd9030a3cc7a44c0a05  
Documento generado en 29/06/2022 08:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

|                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | ORDINARIO                           |
| <b>RADICADO</b>   | 110013105007- <b>2022-00182</b> -00 |
| <b>DEMANDANTE</b> | LUZ STELLA MAHECHA GALLO            |
| <b>DEMANDADO</b>  | PORVENIR                            |

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ADRIÁN TEJADA LARA, (a) identificado (a) con la C.C. 7.723.001 portador (a) de la T.P. No. 166.196 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LUZ STELLA MAHECHA GALLO en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le requiere a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días**, aporte las constancias de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, como requisito establecido por la Ley 2213 de 2022.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, **así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio**; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia,

las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

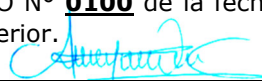
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                            |
| Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2022                                        |
| Por ESTADO N° <b>0100</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.               |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                     |
| Secretaria                                                                            |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84e9169f3cd2fbe3b4469bd68c320878022c29fb2dd44e1ae1848839844e856c  
Documento generado en 29/06/2022 08:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

|                   |                                     |
|-------------------|-------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | ORDINARIO                           |
| <b>RADICADO</b>   | 110013105007- <b>2022-00167</b> -00 |
| <b>DEMANDANTE</b> | MARÍA BERTHA RODRÍGUEZ PEÑA         |
| <b>DEMANDADO</b>  | COLPENSIONES                        |

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO, (a) identificado (a) con la C.C. 11.449.550 portador (a) de la T.P. No. 248.638 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

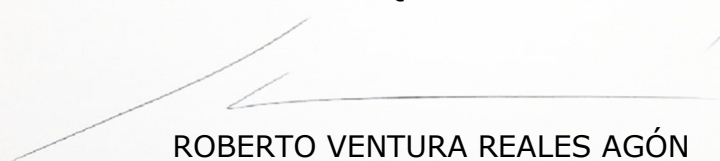
1. Debe aportar la reclamación administrativa presentada a Colpensiones.
2. Debe aportar la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, en donde se emitió la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2008, que liquido la sociedad conyugal entre el señor JESÚS ANTONIO PINILLA (Q.E.P.D), y la señora MARÍA MATILDE ZIPA DE PINILLA (Q.E.P.D).
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

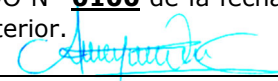
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                        |
| Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de 2022                                        |
| Por ESTADO N° <b>0100</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.               |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                     |
| Secretaria                                                                            |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d31eedeaddf206403798d5f7b2cad3216de13750c68d5493712db1e021c2776  
Documento generado en 29/06/2022 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>